ORDENANZA Nº 525/90

Régimen de promoción Industrial.

Sanción: 23/11/90.

- Art. 1º) INSTIRUIR un régimen de promoción Industrial en todo el ejido Municipal, a favor de aquellos proyectos industriales que comprendan la instalación de nuevos emprendimientos productivos.
- Art. 2º) los beneficiarios a que podrán acogerse las empresas alcanzadas por la presente Ordenanza serán las siguientes:
- a) Eximición de los sellados de Actuación Administrativa por el término de diez (10) años a contar de la sanción de la presente Ordenanza.
- b) Exención total de los Decretos Municipales de Edificación y de Obras en general por el término de diez (10) años a contar de la sanción de la presente.
- c) Exención de Derechos de Habilitación de Comercios, Industrias y Servicios y de la Tasa por Servicios de Inspección, de Seguridad e Higiene, la que se otorgará anualmente en los porcentajes determinados por la siguiente escala:

Escala general año	Porcentaje de exención
1990 a 1995	70%
1996	50%
1997	40%
1998	30%
1999	20%
2000	10%

- d) Exención por el término de diez (10) años de los derechos de Publicidad y Propaganda la que se otorgará en forma anual y en los porcentajes fijados en el inciso "c" de este artículo.
- Art. 3º) INDEPENDIENTEMENTE de los beneficios que pudieran corresponderle por las restantes disposiciones de la presente Ordenanza , se considerarán beneficiadas:
- a) Las Industrias derivadas de las riquezas naturales regionales.
- b) Los micro emprendimientos que basen sus recursos exclusivamente en artesanías y/u oficios.
- Art. 4º) No son objetos de exención las Tasas por Servicios a la propiedad, ni contribución por mejoras.
- Art. 5°) Las Industrias acogidas a los beneficios de la presente Ordenanza no podrán disminuir la producción asegurada en el Proyecto mencionado, acorde lo previsto en el artículo 7° de la presente, durante el lapso de los goces de beneficios en más de treinta (30%) por ciento sin causa justificada en un período no mayor de ciento ochenta (180) días en forma continua.
- Art. 6°) En el caso de proyectos de anulación de establecimientos industriales ya existentes, los beneficios promocionales se otorgarán exclusivamente por la parte correspondiente a la ampliación productiva que genere nuevos puestos de trabajo.
- Art. 7º) Los Proyectos industriales deberán solicitar las exenciones previstas en la presente Ordenanza ante la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad, la que será encargada de analizar si los proyectos se ajustan a la misma, debiendo elevar a consideración final del Honorable Concejo Deliberante la aprobación de los beneficios.

Art. 8º) La Secretaría de Finanzas de la Municipalidad será la autoridad de contralor de la presente Ordenanza.

Art. 9°) DE FORMA.